

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06147**

29 de junio de 2010  
DJ-2579-2010

Licda. María de Los Angeles Hernández Corella  
Cc. Marielos Hernández Corella  
Presidenta Ejecutiva  
**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se otorga refrendo al contrato suscrito entre el Patronato Nacional de la Infancia y Documentos y Digitales Difoto S.A., para el suministro de entrega según demanda de resmas de papel bond, derivado de la licitación pública 2009LN-000003-01 (línea 1).

Nos referimos a su oficio P.E. 750-2010 de fecha 20 de mayo de 2010, recibido en esta Contraloría General el día 27 del mismo mes y año, por medio del cual solicita el refrendo del contrato referido en el asunto. Dicho oficio a petición de esta División, es ampliado mediante oficio D.S.B.S- 1928-2010 recibido el día 18 de junio de 2010.

Con vista en el expediente de licitación, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 18 de marzo del año en curso (folio 217).

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1-La Administración refiere en el oficio P.E. 750-2010 que la acreditación del contenido presupuestario para esta licitación, se encuentra en los folios 179 y 180 del expediente administrativo.

Dicho oficio refiere en lo conducente: Solicitud de Certificación de Fondos: Descripción General: CERTIFICACION DE RECURSOS PARA LA LICITACION PUBLICA 2009LN-000003-01 (...) Total: ¢27.459.000 suscrita por el Departamento Administración de Presupuesto. Copia de dicho documento forma parte de los antecedentes de esta División. Es responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia utilizar ese monto en el contrato que aquí se refrenda. Se recuerda que por tratarse de contratos bajo la modalidad de entrega según demanda se debe tener presente que las cantidades totales de adquisición no se han definido, por lo que se debe verificar la efectiva existencia de contenido presupuestario a la hora de hacer los pedidos.

2- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por un monto de ¢1.000.000, lo cual puede ser verificado en los folios 225, 226 y 227 del expediente de licitación. Es responsabilidad de la Administración que esta garantía se encuentre vigente en monto y plazo durante toda la ejecución contractual. Debe también el Patronato verificar que la empresa contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social.

3- La contratista canceló especies fiscales por un monto de ¢69.400 (ver folio 234 del expediente de licitación).

4) En cuanto al análisis técnico del objeto contractual se destaca que la Administración en oficio D.S.B.S.-1928-2010 firmado por Eddie Sánchez Villegas y Giselle Zuñiga Coto, ambos del Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, refirió: Recibida la muestra del papel bond presentada por Documentos y Digitales Difoto S.A., se procedió a realizar la prueba en nuestros equipos para determinar los comportamientos del papel, comprobándose que el mismo es de una óptima calidad y por consiguiente quedamos satisfechos con los resultados obtenidos(...) el mismo se ajusta a las características de embalaje, tamaño, largo, ancho, espesor, gramaje y blancura, los cuales están dentro del rango de lo solicitado en el cartel de esta licitación (...)certifico y doy fe que el papel adjudicado (...)cuenta con todas las características técnicas y descriptivas solicitadas por la institución...”. Tal afirmación queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración Licitante.

5) Con relación al tema de reajuste de precios en contratos de suministros, como lo es el caso concreto, procede indicar lo siguiente:

En el Diario Oficial La Gaceta del 10 de febrero del 2009, se promulgó la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone:

*“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado. (Lo subrayado no es del original).*

*En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior:*

(...)

2) *En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de servicios y suministros:*

a) *Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual.*

b) *El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.*

c) *En el expediente administrativo deberá constar lo siguiente:*

- i) *La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo.*
- ii) *La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
- iii) *La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará.”*

No obstante lo hasta aquí mencionado deviene indicar a manera de observación, que la Administración debe tener presente que el reajuste o revisión de precios para las contrataciones administrativas es un derecho del contratista derivado del principio de intangibilidad patrimonial de acuerdo a lo establecido por la Sala Constitucional en el voto 6432 del 04 de setiembre de 1998.

Asimismo, siendo que esta contratación fue pactada en dólares, conviene que esa Administración tome en cuenta lo señalado en el oficio 10641 del 12 de setiembre del 2007, emitido por este órgano contralor, dado que el tipo de cambio ya no necesariamente funciona como un mecanismo implícito de ajuste del precio, por lo que eventualmente podrían presentarse reclamos administrativos cuando se produzcan variaciones imprevisibles o no atribuibles al contratista en los costos del precio ofertado que no sean cubiertos con el tipo de cambio al momento de pago.

Sin embargo, debe considerar esa Administración que por las características de esta contratación cabría la posibilidad de incorporar un mecanismo de revisión del precio que permita un reconocimiento adicional al que propicia el tipo de cambio, siempre y cuando alguno de los insumos de la contratación esté directamente relacionado y vinculado con incrementos en el país de origen. No se omite indicar que la definición de los términos de la fórmula matemática para la revisión del precio que señala el apartado 9.3 del cartel, visible a folio 59 del expediente administrativo, se basa en índices de precios locales por lo que solo resultaría de aplicación para contrataciones que sean pactadas en colones.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Gerente Asociado a.i.**

MSc. Kathia G. Volio Cordero  
**Fiscalizadora**

KGVC/mgs  
Anexo: I Expediente AMPO  
C: Archivo Central  
Ni: 10359, 11929  
G:2010001388-1